



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022009061 DE 27 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211164983 de 18/08/2021, la Doctora RUBBY ESPERANZA ARISTIZABAL, actuando en calidad de apoderada de la empresa DIAGEO COLOMBIA SA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021015229 de 29 de octubre de 2021, este Instituto requirió lo siguiente:

- 1) Revisada la información legal relacionada con la existencia y representación legal y de Constitución de la sociedad declarada como fabricante R & A BAILEY & CO, no se acredita que pueda utilizar la razón social DIAGEO BAILEYS GL, aunque la referencia a Diageo, si aparece entre las personas naturales y jurídica propietarias o asociados, pero, continúan siendo entidades completamente diferentes. Acreditar la capacidad legal de utilizar la razón social solicitada o utilizar simplemente R & A BAILEY & CO.
- 2) Se observa que las apostillas aportadas son respecto de la firma de un notario público y no se las firmas del funcionario que expide el certificado de Constitución de la sociedad, de Cámara de Comercio y el Certificado de Venta Libre, por lo que no con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código General del Proceso. Deberá aportar las respectivas apostillas.
- 3) Ajustar en las etiquetas el nombre y ubicación del fabricante, acorde a lo establecido en el numeral 5.2 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, así mismo, acorde a la respuesta presentada al punto uno.
- 4) Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación

Mediante escrito No. 20211258090 de 01/12/2021, la Doctora Rubby E. Aristizabal, en calidad de apoderada de DIAGEO COLOMBIA S. A., solicitó prórroga de un mes para dar respuesta.

Mediante escrito No. 20211302849 de 30 de diciembre de 2021, la Doctora Rubby E. Aristizabal, en calidad de apoderada de DIAGEO COLOMBIA S. A., presentó la respuesta al auto No. 2021015229 de 29 de octubre de 2021 dentro de los términos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación allegada se encontró que la misma da cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Sanitaria vigente, en consecuencia, que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone de manifiesto que el mismo se describe a continuación:

Todas las unidades de venta y los empaques exteriores tienen un código de lote único legible e indeleble que se puede rastrear hasta:

Sitio de producción



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022009061 DE 27 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Línea de embotellado

Año de producción

Fecha de producción: Diageo adoptó la definición del calendario juliano

Número de lote

El formato del código de lote utilizado se explica en el siguiente ejemplo:

07 2021 L0 024 NG 001 00000 donde:

07 2021 Representa la fecha de: Consumir preferentemente antes de (mes y año).

L0 Año del código de lote

024 Fecha Juliana del embotellado

NG Identificador de la planta y de la línea

001 Código de lote

00000 Número de la botella.

Este código se ubica en la base de la botella y en la parte posterior de la etiqueta retráctil de cada botella.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: BAILEYS STRAWBERRIES & CREAM Marca BAILEYS.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011547

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): DIAGEO COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): R & A BAILEY & CO que actúa también como DIAGEO BAILEYS GLOBAL SUPPLY con domicilio en IRLANDA.

IMPORTADOR(ES): DIAGEO COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 17,1 % en Volumen (Se aplica el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: LICOR CREMA

EXPEDIENTE No.: 20208945

RADICACIÓN No.: 20211164983

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto BAILEYS STRAWBERRIES & CREAM Marca BAILEYS en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y Decreto modificado 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar debe inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022009061 DE 27 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Eilyn Hoyos; Legal: Edgar Carmona L;
Coordinadora: Angela L. Rueda M; Revisó: Belquis A. Jory O.